

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Restringen el acceso de todo tipo de vehículos a la Ruta Nacional PE-22 - Carretera Central, salvo los vehículos de carga de más de 3.5 toneladas y los destinados a la prestación del servicio de transporte regular de personas, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1346-2017-MTC/15

Lima, 19 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto: i) establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; ii) establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, señala que el MTC es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento respecto a la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento, dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre; y, establece que corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento, señala cuáles son los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, estableciendo, entre otros, la ejecución de obras en vías y áreas colapsadas y el inminente peligro de desastre natural;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo 016-2009-MTC, en adelante TUO de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, y las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239° del TUO de Tránsito, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-PCM, publicado el 28 de enero de 2017 en el diario oficial "El Peruano", se declaró en Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, los distritos de las provincias de Huarochirí,

Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-PCM, publicado el 15 de marzo de 2017 en el diario oficial "El Peruano", se declaró en Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, 34 distritos de 06 provincias del departamento de Lima, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta a la emergencia y rehabilitación de la infraestructura comprometida;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha informado que debido a las intensas lluvias ocurridas en los meses de enero y febrero del presente año, y que continúan produciéndose en el mes de marzo, se han registrado más daños de magnitud que han afectado la Ruta Nacional PE-22, Carretera Central, de forma tal que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes para la atención de la emergencia, siendo necesario adoptar medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias;

Que, mediante Oficio N° 78-2017-DIRNOS-PNP/DIRTTSV-UNIPLA-APO e información complementaria de fecha 19 de marzo de 2017, la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú recomienda la priorización del tránsito de vehículos de carga que transportan alimentos, combustible y agua potable;

Que, la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Informe N° 265-2017-MTC/15.01, señala que en el marco normativo antes descrito es necesario restringir el acceso de la Carretera Central desde el Km. 38 (Puente Ricardo Palma) hasta el Km. 175 (Repartición La Oroya) y viceversa, a fin de dar prioridad al transporte de los bienes que señala la Policía Nacional del Perú, sin descuidar la movilidad de las personas;

Que, la medida tiene como finalidad asegurar el abastecimiento de bienes de primera necesidad considerando no solo alimentos sino combustible y agua potable, a fin de atender la emergencia generada por los acontecimientos climáticos en curso, además de permitir el transporte de maquinaria, ayuda humanitaria, vehículos de emergencia y servicios de transporte de personas en buses;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Restricción de acceso de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 – Carretera Central.

Restringir el acceso de todo tipo de vehículos a la Ruta Nacional PE-22 – Carretera Central, salvo los vehículos de carga de más de 3.5 toneladas y los destinados a la prestación del servicio de transporte regular de personas, de acuerdo al siguiente detalle:

Vehículos	Periodo de Restricción	Horario de Restricción	Tramo de Restricción
Solo está permitido el acceso de los siguientes vehículos: (i) vehículos de carga de más de 3.5 toneladas que transporten alimentos en general, combustibles y agua potable; y, (ii) vehículos de la Categoría M3 autorizados para la prestación del servicio de transporte regular de personas	A partir del día de publicación de la norma y por 10 días calendario	Las 24 horas del día	Desde el km 38 (Puente Ricardo palma) hasta el km 175 (Repartición La Oroya) y viceversa de la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central)

Artículo 2.- Vehículos complementarios que pueden acceder a la Ruta Nacional PE-22 -Carretera Central

Asimismo está permitido el acceso a la Ruta Nacional PE-22 – Carretera Central de los vehículos que se señalan a continuación:

2.1 Vehículos de emergencia (unidades policiales, grúas, ambulancias, unidades de bomberos, entre otros) que se dirijan a la Carretera Central.

2.2 Vehículos que trasladen donaciones o ayuda humanitaria (medicamentos, materiales de construcción, ropa en general y calzado, entre otros).

2.3 Vehículos que transporten personal y/o maquinaria o equipo destinados a operaciones de liberación y/o habilitación de vías de comunicación terrestre en general, conforme a las coordinaciones que se hayan realizado con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.-Cumplimiento de las restricciones dispuestas

3.1 El cumplimiento de las restricciones establecidas en la presente Resolución Directoral, así como el control de cualquier restricción de tránsito en la vía, está a cargo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley Nº 27181 y sus modificatorias y el artículo 57 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

3.2. A los conductores de los vehículos que no cumplan con las disposiciones de la Policía Nacional del Perú, se les aplicará las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y demás normas que resulten aplicables.

3.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Policía Nacional del Perú puede disponer la intervención de los efectivos asignados a otras unidades o dependencias según corresponda; así como implementar todas las acciones necesarias, a fin de asegurar el orden público y el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 4.- De la competencia de la Policía Nacional del Perú

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente norma y en caso la situación de emergencia lo justifique, la Policía Nacional del Perú de acuerdo a sus competencias, adoptará las medidas necesarias de restricción y/o acceso a la Ruta Nacional PE-22 – Carretera Central, adicionales y/o complementarias, hasta que se den las

condiciones de seguridad para el restablecimiento de la circulación.

Artículo 5.- Del plazo de la restricción dispuesta en la presente norma

El plazo de la restricción establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral será de diez (10) días calendario contados a partir de su vigencia. La Policía Nacional del Perú, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y la Dirección General de Transporte Terrestre, evaluarán permanentemente la implementación de la restricción a fin de efectuar los ajustes necesarios, todo lo cual será debidamente informado a través de comunicados oficiales que serán publicados en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6.- Coordinación Institucional

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Policía Nacional del Perú; y cuando les corresponda, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y la Dirección General de Concesiones en Transportes, efectuarán las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Difusión

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y en los portales web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (www.proviasnac.gob.pe) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Artículo 9.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1498907-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN